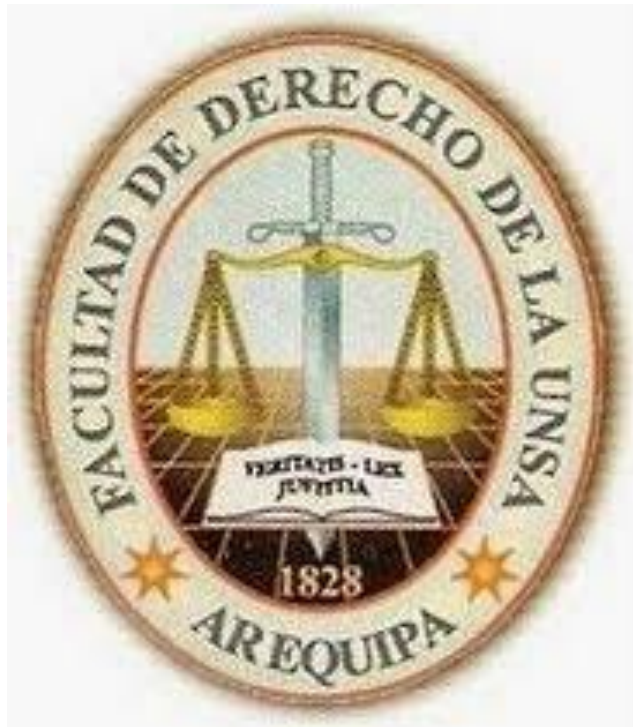


REGLAMENTO DE USO DEL AUDITORIO



AREQUIPA – PERÚ

PREAMBULO

La Facultad de Derecho en su visión y búsqueda de elementos para hacer logro del perfil de egreso, promueve el desenvolvimiento académico y cultural de los alumnos y docentes.

El auditorio y las aulas de la facultad en su categoría de inmuebles, son instrumentos para facultar inscripciones de ponencia, sea en pro de la catedra en mención o para la movilidad del panorama estudiantil; los mismos, son ayudas para hacer expositivos de conocimiento de forma general, y siendo nuestra universidad una jurisdicción de lineamiento público, y además, al estar en una etapa de globalización publicista, existe un valor aún más grande para generar movildades de expositivos, los mismos que en la buena fe de nuestra casa de estudios y en conocimiento de los grandes valores académicos que de forma histórica tenemos, estiman que nuestro auditorio es parte de la lógica institucional en la que nos circunscribimos razón por la cuál es necesario reglamentarizar en favor de un debido procedimiento.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín cuenta con un auditorio, el mismo corresponde con dos proyectores y dos computadoras con puertos propios, siendo los ajenos 8 en cada eje.

Artículo 2°. - El diseño curricular, el diseño del perfil del egresado y la calidad de la formación en los diversos programas de estudio de la Universidad, estiman al conocimiento como hoja de ruta y los espacios de la misma, acentúan la lógica de nuestro plan de funcionamiento general.

Artículo 3°. - Los estudiantes se insertan en el medio laboral, de forma objetiva, desde la etapa de pre-grado, y se orientan al desarrollo profesional en actividades y exposición de los marcos procedimentales, bajo la misma cualidad. El reglamento faculta el ejercicio de estos componentes.

Artículo 4°. – Los estudiantes son considerados para la petición bajo cargo de matrícula. Los grupos de estudios son considerados con la presentación del número que menciona la resolución de su aceptación. Se considera como egresados a quienes han culminado sus estudios en la Universidad. Los graduados forman parte de otros enunciados, pero también son parte según lo atestiguado mediante la presente.

Artículo 5°. - El proceso para el uso del auditorio ejercita numeración sin premisa que ejerza distinción.

CAPITULO II

Extensión

Artículo 6°. – El proyecto es el documento anexado al pedido del auditorio

Artículo 7. Definiciones. Para la aplicación de este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- I. Auditorio: Espacio físico destinado a actividades universitarias, tales como: reuniones del Consejo, actos académicos, congresos, seminarios, debates, conferencias, exposiciones, actividades culturales.
- II. Unidad responsable: Secretaria Administrativa de la Facultad
- III. Unidad usuaria: Unidad académica o administrativa responsable de la actividad para la que se solicita el préstamo de un auditorio.
- IV. Persona responsable: Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.
- V. Participante: Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio.
- VI. Unidad Administrativa: Secretaria, coordinación, departamento o área que forma parte del Cuerpo de Gobierno

Artículo 8°. - Prohibiciones:

- I. Está prohibido el ingreso y el consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas.
- II. Queda prohibidos cigarrillos, esto al estar normados por una norma general y universitaria que precisa este alcance.
- III. Las conductas académicas serán evaluadas en el mérito del espíritu estudiantil
- IV. Será aceptada la prórroga de 20 minutos como máximo luego del uso del auditorio por problema extravenido
- V. Las responsabilidades próximas y consideraciones por problemáticas efectuadas quedarán en disposición del Consejo de Facultad

Artículo 9°. – Las actividades permitidas para el estudiante son las de marco cultural, académico y afines, los mismos en pro de los remarcado en el preámbulo del presente documento.

Artículo 10°. – Las actividades ejercitadas por un órgano ajeno a la facultad o a la universidad deben de tener una evaluación de materia de análisis de parte administrativa, con parecidos lineamientos al del presente reglamento. Este apartado queda sujeto a la disponibilidad referenciada en el Registro de Uso del Auditorio

Artículo 11°. – Los elementos de apoyo serán eventualmente mencionados en la documentación de solicitud. El primer documentado deberá de exponer un listado en el caso de necesitar materiales de grabación